

## **Resolución de 16 de junio de 1999 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre "Contrato de Auditoría o Carta de encargo".**

En la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas y en las Normas Técnicas de Auditoría, publicadas por Resolución de 19 de enero de 1991 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOICAC, nº4, de enero de 1991), se regulan diversos aspectos que necesariamente deben tenerse presentes a la hora de redactar y firmar el contrato de auditoría entre el auditor y la entidad auditada.

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto una Norma Técnica de Auditoría sobre el "Contrato de Auditoría o Carta de Encargo", que tiene por objeto establecer los criterios a seguir por el auditor en la redacción y firma de los contratos de auditoría, para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 24 de julio de 1998 (B.O.E., 8-9-1998) se procedió a efectuar el anuncio de la citada Norma Técnica de Auditoría, la cual fue publicada, a su vez, en el Boletín número 34, de julio de 1998, del propio Instituto, para someterla a información pública durante el plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En dicho plazo se han presentado alegaciones a algunos aspectos del texto sometido a información pública, que modifican mínimamente su redacción. Habiendo sido sometidas, las citadas modificaciones, a la Comisión de Auditoría y al Comité Consultivo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se han incorporado algunos aspectos de éstas al texto definitivo.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, **la Presidencia de este Instituto dispone lo siguiente:**

Una vez transcurrido el plazo de seis meses establecido por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, desde el sometimiento a información pública en el "Boletín Oficial del Estado" de la Norma Técnica de Auditoría sobre el "Contrato de Auditoría o Carta de Encargo", se acuerda su paso a definitiva, incluyendo unas pequeñas modificaciones respecto al texto sometido a información pública, y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el "Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas".

# NORMA TÉCNICA DE AUDITORÍA SOBRE "CONTRATO DE AUDITORÍA O CARTA DE ENCARGO"

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

**1. La Ley de Auditoría de Cuentas en el artículo 3 y en el apartado 4 del Artículo 8 establece, con respecto a la contratación de los auditores de cuentas, lo siguiente:**

*Las empresas o entidades auditadas estarán obligadas a facilitar cuanta información fuera necesaria para realizar los trabajos de auditoría de cuentas; asimismo, quien o quienes realicen dichos trabajos estarán obligados a requerir cuanta información precisen para la emisión del informe de auditoría de cuentas.*

*Los auditores serán contratados por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados anualmente una vez haya finalizado el período inicial.*

*No obstante, cuando las auditorías de cuentas no fueran obligatorias, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el párrafo anterior.*

**2. El Código Civil regula las relaciones contractuales, en sus artículos 1254 a 1314, estableciéndose en el artículo 1258 y 1262 lo siguiente:**

*"Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley".*

*El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. La aceptación hecha por carta no obliga al que hizo la oferta sino desde que llegó a su conocimiento. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta".*

**3. El párrafo 2.2. de las Normas Técnicas sobre Ejecución del Trabajo establece lo siguiente acerca del Contrato o Carta de Encargo:**

*"El auditor deberá acordar por escrito con su cliente el objetivo y alcance del trabajo, así como sus honorarios o los criterios para su cálculo para todo el período de nombramiento.*

*En el Contrato o Carta de Encargo se deberá indicar el total número de horas estimado para la realización del trabajo.*

*Cuando el nombramiento se efectúe por un Registrador Mercantil o un Juez se deberá detallar, asimismo, el número de horas presupuestadas por áreas de trabajo. A estos efectos, antes de aceptar el nombramiento el auditor podrá solicitar de la empresa o entidad auditada todos los datos que considere necesarios para preparar su propuesta.*

*Antes de aceptar el encargo el auditor debe considerar si existe alguna razón que aconseje su rechazo por razones éticas o técnicas".*

4. El contrato de auditoría, al exigirse su plasmación por escrito en las Normas Técnicas de auditoría, puede formalizarse, bien a través de la firma de un documento contractual, bien a través de una carta de encargo, mediante su aceptación.

## **II. OBJETO DE ESTA NORMA**

La presente norma tiene por objeto lo siguiente:

- a. Establecer el contenido de carácter general de la carta de encargo o contrato de auditoría que el auditor de cuentas ha de formalizar por escrito para realizar su trabajo.
- b. Relacionar otros aspectos cuya inclusión en dicha carta de encargo o contrato de auditoría pudiera ser conveniente.
- c. Proporcionar un modelo para su redacción

## **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de esta norma técnica se circunscribe a los trabajos calificados legalmente como de auditoría de cuentas en el artículo 1 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

## **IV. LIMITACIONES AL ALCANCE EN LA CARTA ENCARGO O CONTRATO DE AUDITORÍA**

No se puede recoger en la carta de encargo o contrato de auditoría ninguna limitación al alcance impuesta por el cliente, sino solamente aquéllas que pudieran venir impuestas por las circunstancias, tales como por ejemplo, la imposibilidad de presenciar los recuentos físicos de existencias llevados a cabo por haber sido nombrado auditor con posterioridad al cierre del ejercicio.

En el supuesto de que, a la fecha de la firma del contrato de auditoría o carta de encargo, existieran limitaciones impuestas por las circunstancias, el auditor ha de indicar en dicho contrato las consecuencias que podrían derivarse de dicha circunstancia en el informe de auditoría de conformidad con las normas técnicas de auditoría.

## **V. CONTRATO DE AUDITORÍA O CARTA DE ENCARGO EN AÑOS SUCESIVOS**

Durante el plazo de vigencia del nombramiento no será necesario formalizar un contrato o carta de encargo cada año, salvo que se produzcan factores que indiquen su conveniencia, como por ejemplo: nuevos términos del encargo, cambios en la dirección del cliente, por imposición legal, etc.

## **VI. ENCARGO REALIZADO POR TERCEROS**

Cuando el encargo se realice por terceras personas, distintas a los responsables de la entidad a auditar o de personas debidamente autorizadas por ésta para realizar dicho encargo (con la excepción de los supuestos establecidos en la legislación, en relación con la designación del auditor de cuentas por el Juez o el Registrador Mercantil), debe obtenerse por el auditor de cuentas la oportuna autorización por escrito de la empresa a auditar para realizar su trabajo.

## **VII. CONTENIDO DE LA CARTA DE ENCARGO O CONTRATO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES**

### **Contenido general**

La forma y contenido del contrato de auditoría o de la carta de encargo, que ha de dirigirse a la persona u órgano que tenga la responsabilidad y capacidad legal para solicitar dicho encargo, puede variar para cada actuación, pero incluirá generalmente, en relación al trabajo de auditoría de cuentas anuales, referencias a que:

1. El objeto del contrato de auditoría o carta de encargo es establecer las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la auditoría de cuentas anuales de conformidad con los términos establecidos en la legislación vigente, la cual consistirá en analizar, mediante la utilización de las técnicas de revisión y verificación idóneas, la información económico-financiera deducida de los documentos contables examinados, y que tiene por objeto la emisión de un informe dirigido a poner de manifiesto la opinión del auditor en relación a si las cuentas anuales expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa o entidad auditada, así como el resultado de sus operaciones, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, a fin de que se pueda conocer y valorar dicha información por terceros.

### **Información y Responsabilidad:**

2. Las cuentas anuales, el informe de gestión, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, formuladas por los Administradores de acuerdo con la obligación legal y aplicando los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, han de ser entregadas al auditor para ejecutar su trabajo.

Asimismo, los administradores han de facilitar y permitir el acceso al auditor a todos los registros, documentación y cualquier otra información requerida por éste en

relación con el encargo, con el fin de no tener limitaciones en el alcance del trabajo, de acuerdo con la obligación establecida a este respecto en el Artículo 3 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

3. El establecimiento de un efectivo control interno sobre los registros contables que permita identificar y asegurar que la entidad cumple con la legislación y regulación aplicable a sus actividades, es competencia de los Administradores.

La realización de una auditoría de cuentas incluye efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno, como base fiable para la determinación del alcance suficiente para la planificación de la misma y para determinar la naturaleza y momento de realización de las pruebas en las que deberán concretarse los procedimientos de auditoría que han de ser aplicados. No obstante, dicho estudio y evaluación no son suficientes para permitir al auditor expresar una opinión específica sobre la eficacia de la estructura de control interno, y dado que, por otra parte, el objeto de este contrato no es la emisión de una opinión sobre su funcionamiento.

Asimismo, el auditor tiene la obligación de comunicar por escrito a la Dirección de la entidad auditada, las debilidades significativas de control interno identificadas en la ejecución de su trabajo.

4. Las declaraciones de los Administradores constituyen uno de los métodos para obtener la evidencia que el auditor de cuentas necesita para fundamentar su opinión, sin perjuicio de la aplicación por éste de los procedimientos necesarios para la obtención de la evidencia necesaria y suficiente que soporte razonablemente su opinión técnica.

5. El auditor es responsable de su informe y debe realizar su trabajo de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría establecidas. Su trabajo no está específicamente destinado a detectar irregularidades de todo tipo e importe que haya podido cometerse y, por lo tanto, no puede esperarse que sea uno de sus resultados. No obstante, el auditor debe planificar su examen teniendo en cuenta la posibilidad de que pudieran existir errores o irregularidades con un efecto significativo en las cuentas anuales.

La opinión técnica del auditor de cuentas proporciona un mayor grado de fiabilidad a las cuentas anuales, pero no incluye la predicción de sucesos futuros; por lo tanto, la emisión de un informe sin salvedades sobre las cuentas anuales no constituye una garantía o seguridad de que la entidad tenga capacidad para continuar su actividad durante un período determinado después de la fecha de dicho informe. No obstante, el auditor de cuentas debe prestar atención a aquellas situaciones o circunstancias que le puedan hacer dudar de la continuidad de la actividad de la entidad a lo largo del próximo ejercicio económico y, si una vez analizados todos los factores subsisten dudas importantes, mencionar tal incertidumbre en su informe.

6. El auditor goza de la necesaria independencia para la realización del trabajo de auditoría objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto a este respecto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas.

#### Plazos y Planificación

7. Plazos de entrega al auditor de las Cuentas Anuales formuladas por la entidad.

8. Planes de realización del trabajo, fechas de entrega del informe de auditoría y distribución del mismo.

9. Indicación de que se entregará a la finalización del trabajo la Carta con las Manifestaciones de la Dirección de la Entidad firmada al auditor de cuentas, de acuerdo con lo previsto en la norma técnica al respecto.

### Informe y Colaboración

10. Identificación de los destinatarios del informe, así como otras comunicaciones a la Dirección derivadas del encargo.

11. Acuerdos relacionados con el grado y naturaleza de la ayuda que se espera recibir de los auditores internos y personal del cliente.

12. Indicación de que el informe de auditoría no podrá publicarse parcialmente ni en extracto. El auditor no deberá emitir su informe, ni autorizar a la entidad a que lo publique, si no va acompañado de las cuentas anuales.

Con objeto de garantizar la adecuada difusión del informe de auditoría, cualquier intención de publicar las cuentas anuales con el Informe de Auditoría en un documento que contenga otra información, exigirá el compromiso de proporcionar al auditor un borrador de dicho documento para su lectura, así como obtener su consentimiento para la inclusión del Informe de Auditoría antes de que dicho documento se publique y distribuya.

13. Indicación de que la información obtenida por el auditor, sus empleados y colaboradores en la realización del trabajo de auditoría de cuentas se mantendrá en estricta confidencialidad, de acuerdo con el deber de secreto establecido en la normativa vigente en auditoría de cuentas.

Asimismo, debe indicarse que los papeles de trabajo referentes a la auditoría de cuentas, objeto del contrato, son propiedad del auditor, que los mantendrá en su poder de acuerdo con las exigencias de custodia establecidas en la normativa de auditoría de cuentas, y a los cuales únicamente tendrán acceso las personas a quienes en la citada normativa se les reconoce tal competencia y a los efectos en ella previstos.

### Honorarios, Horas y Período de Contratación

14. Indicación de las horas estimadas para la realización del trabajo y de los honorarios para el primer ejercicio de nombramiento y de los criterios para el cálculo de los mismos en los restantes ejercicios. Cuando el nombramiento se efectúe por un Registrador Mercantil o un Juez se debe detallar, asimismo, el número de horas presupuestado por áreas de trabajo.

15. Condiciones de pago de los honorarios.

16. Período de contratación, de acuerdo con la normativa vigente.

### Otros aspectos a considerar en el Contrato de Auditoría o Carta de Encargo.

Adicionalmente al contenido general antes mencionado el auditor puede también considerar conveniente incluir otros aspectos, dependiendo de las circunstancias particulares de cada encargo. A efectos orientativos se indican los siguientes:

1. Procedimientos a aplicar antes de comenzar el encargo con los auditores anteriores, en el caso de cambio de auditores, de acuerdo con lo establecido en la norma técnica sobre relación entre auditores.

2. Indicación en su caso de la posibilidad de resolver mediante arbitraje todo litigio, controversia o reclamación resultante de la carta de encargo, acto o relación jurídica, o relativo a la misma, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad.
3. Acuerdos sobre la utilización de servicios de otros auditores y expertos en relación con la auditoría
4. La consideración de características específicas en auditoría de cuentas anuales consolidadas.
5. Condiciones necesarias para el acceso a los papeles de trabajo del auditor por parte de terceros, que no estuvieran autorizados por la normativa en vigor.
6. Servicios adicionales previstos por requerimientos legales.
7. Acuerdos referentes a otros servicios que serán efectuados en conexión con el encargo de auditoría de las Cuentas Anuales.
8. Petición de confirmación de la carta de encargo en su caso.

#### **VIII. CONTRATOS O CARTAS DE ENCARGO ESPECÍFICOS REFERENTES A OTROS TRABAJOS DE REVISIÓN O VERIFICACIÓN CONTABLE.**

Los contratos o cartas de encargo específicos referentes a otros trabajos de revisión o verificación contable deberán incluir el contenido anteriormente mencionado, referido a una auditoría de cuentas anuales, en la medida en que les afecte, así como otros aspectos derivados de la naturaleza específica del trabajo.

#### **IX. MODELOS ORIENTATIVOS DE CARTA DE ENCARGO Y DE CONTRATO DE AUDITORÍA.**

A continuación se presentan, a efectos orientativos, ejemplos de una Carta de Encargo y de un Contrato de Auditoría de cuentas anuales con la inclusión de los aspectos más significativos recogidos en esta norma técnica.

## **MODELO DE CARTA ENCARGO**

xx de xxxxxxxxxxxxxx de 199x

Sociedad XYZ, S.A.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxx

Estimados señores:

**A) Cuando se trate del período inicial de contratación.** *(No podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve).*

Nos complace remitirles el contenido del acuerdo alcanzado con ustedes para realizar la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad XYZ, S.A. (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), por un período de.....años, comprendiendo, por tanto, la realización de la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a todos los ejercicios de Sociedad XYZ, S.A. que se cierren entre el 1 de enero de 19xx y el 31 de diciembre de 20xx.

**B) Para los ejercicios posteriores al período inicial de contratación.**

Nos complace remitirles el acuerdo alcanzado con ustedes para realizar la auditoría de las cuentas anuales de Sociedad XYZ, S.A. (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, para cada ejercicio posterior al período inicial de contratación).

Al completar la auditoría, emitiremos nuestro informe que contendrá nuestra opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas y sobre la información contable contemplada en el informe de gestión. Adicionalmente, informaremos a los Administradores sobre las debilidades significativas que, en su caso, hubiésemos identificado en la evaluación del control interno.

### *Responsabilidades y limitaciones de la auditoría.*

Realizaremos nuestro trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como con las normas de auditoría generalmente aceptadas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En consecuencia, en bases selectivas, obtendremos la evidencia justificativa de la información incluida en las cuentas anuales, evaluaremos los principios contables aplicados, las estimaciones significativas realizadas por los Administradores y la presentación global de las citadas cuentas anuales. Igualmente comprobaremos la concordancia de la información contable que contiene el informe de gestión con las cuentas anuales.

Como parte de nuestra auditoría, y únicamente a efectos de determinar la naturaleza, oportunidad y amplitud de nuestros procedimientos de auditoría, efectuaremos un estudio y evaluación de la estructura de control interno de la Sociedad. Sin embargo, ello no será suficiente para permitirnos expresar una opinión específica sobre la eficacia de la estructura de control interno en lo que se refiere a la información financiera.

El objetivo de nuestro trabajo, en relación al estudio y evaluación del sistema de control interno, es obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales estén libres de errores o irregularidades significativos. Aunque una estructura efectiva de control interno reduce la probabilidad de que puedan existir riesgos de errores o irregularidades y de que no sean detectados, no elimina tal posibilidad. Por dicha razón y dado que nuestro examen está basado principalmente en pruebas selectivas, no podemos garantizar que se detecten todo tipo de errores o irregularidades, en caso de existir.

La opinión técnica del auditor de cuentas proporciona un mayor grado de fiabilidad a las cuentas anuales, pero no incluye la predicción de sucesos futuros, por lo tanto, la emisión de un informe sin salvedades sobre las cuentas anuales, no constituye una garantía sobre la viabilidad futura de una entidad. No obstante, el auditor de cuentas debe prestar atención a aquellas situaciones o circunstancias que le puedan hacer dudar de la continuidad de la actividad normal de la entidad a lo largo del próximo ejercicio económico, para decidir si las mismas han de influir en su opinión.

Los papeles de trabajo preparados en relación con la auditoría son propiedad del auditor, constituyen información confidencial, y los mantendremos en nuestro poder de acuerdo con las exigencias de la Normativa sobre Auditoría de Cuentas. Asimismo, y de acuerdo con el deber de secreto establecido en dicha normativa, nos comprometemos a mantener estricta confidencialidad sobre la información de la entidad obtenida en la realización del trabajo de auditoría.

Por otra parte, en la realización de nuestro trabajo mantendremos siempre una situación de independencia y objetividad, tal y como exige la normativa de auditoría de cuentas a este respecto.

#### Responsabilidad y Manifestaciones de los Administradores.

La formulación de las cuentas anuales a las que se ha hecho referencia anteriormente es responsabilidad de los Administradores de la sociedad. Asimismo el registro de las operaciones en los libros de contabilidad y del mantenimiento de una estructura de control interno que sea suficiente para permitir la elaboración de unas cuentas anuales fiables es responsabilidad de los Administradores, así como de proporcionar, cuando sean solicitados, los registros contables de la Sociedad y la información relativa a los mismos.

Con objeto de facilitar una comunicación más efectiva, la sociedad designará al personal de ésta a quienes el auditor deba dirigir las consultas necesarias para realizar su trabajo.

Las Normas Técnicas de Auditoría exigen que obtengamos de los Administradores una carta de manifestaciones sobre las cuentas anuales. Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, las respuestas a nuestras consultas y la carta de manifestaciones constituyen la evidencia para emitir una opinión sobre las cuentas anuales. En consecuencia, los administradores deberán entregar firmada la " Carta de manifestaciones de la Dirección" que le soliciten los auditores en los términos previstos en la Norma Técnica de Auditoría al respecto.

Si ustedes tuvieran la intención de publicar las cuentas anuales junto con nuestro informe de auditoría en un documento que contenga otra información, se comprometen a: (a) proporcionarnos un borrador del documento para su lectura, y (b) obtener nuestro consentimiento para la inclusión en él de nuestro informe de auditoría, antes de que dicho documento se publique y distribuya.

#### Honorarios y Facturación.

Nuestros honorarios por los servicios de auditoría de cuentas anuales se fijan en función del tiempo empleado en la realización del trabajo y de las tarifas horarias de auditoría en

vigor cada año, por categorías profesionales, aplicadas por con carácter general. Nuestros honorarios por el examen de las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el XX de XX de XX , ascienden a xxxxxxxxxxxx pesetas, equivalentes a xxxxx horas de trabajo de nuestro personal profesional. A este importe se adicionarán los gastos que incurramos por su cuenta y el I.V.A. correspondiente.

Hemos efectuado esta estimación teniendo en cuenta las premisas siguientes:

— La sociedad nos entregará sus cuentas anuales debidamente formuladas por los Administradores dentro del plazo que a estos efectos establece la Ley.

— La sociedad nos prestará su máxima colaboración en la preparación de ciertos trabajos, tales como análisis de cuentas, conciliaciones de diferencias de saldos, búsqueda de comprobantes y registros, etc. Estos trabajos así como las cartas de solicitud de confirmación que seleccionemos serán puestos a nuestra disposición en el plazo que fijemos de común acuerdo.

Si durante la realización de nuestro trabajo observásemos cambios en las circunstancias en base a las cuales se ha realizado el presente acuerdo, tales como fusiones, absorciones, cambios de objeto social, modificación de volumen de negocio o de la cifra patrimonial, modificación en los criterios de contabilización, errores en aquellos detalles que les hubiéramos solicitado, modificación del sistema contable y otros similares, se lo notificaríamos explicándoles los motivos que nos obligan a variar los honorarios estimados, basándonos en el número de horas a realizar en virtud de los cambios operados.

***(Aplicable solamente en la alternativa A)*** Para cada uno de los ejercicios sucesivos nuestros honorarios, tomando como base el importe total señalado para el ejercicio 19xx, se modificarán anualmente de acuerdo con nuestras tarifas horarias de auditoría en un porcentaje equivalente al IPC del sector servicios (sin alquileres).

Esta estimación tendrá validez siempre que no se modifiquen las circunstancias actuales en base a las cuales se ha realizado el presente acuerdo. Si con posterioridad recibiéramos evidencia adicional o modificación de las cuentas a que se refiere el artículo 210.2 de la Ley de Sociedades Anónimas modificaríamos consecuentemente nuestro informe procediendo a la correspondiente facturación adicional de honorarios.

(Si fuera necesario, se deberán incluir aquí los párrafos adicionales que cubran temas tales como plazo de entrega, fecha de realización, sistema de facturación, detalle de colaboración que esperamos, etc.)

\*\*\*\*\*

La prestación de los servicios de auditoría objeto del presente acuerdo se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

En caso de conformidad con los términos aquí expuestos, les agradeceríamos que nos devolvieran debidamente firmada la copia que les adjuntamos.

Estamos encantados de tener la oportunidad de prestarles nuestros servicios profesionales y les aseguramos que dedicaremos a este trabajo nuestra mayor atención.

SOCIEDAD XYZ, S.A. EL AUDITOR

-----

Nombre y Cargo Fecha Nombre

**MODELO DE CARTA ENCARGO**

(Para los ejercicios siguientes al inicialmente contratado)

xx de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de 199x

Sociedad XYZ, S.A.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxx

Estimados señores:

En relación al acuerdo alcanzado según carta (*contrato*) de fecha ..... para realizar la auditoría de las cuentas anuales de Sociedad XYZ, S.A. por los ejercicios que se cierren entre el 1 de enero de 19xx y el 31 de diciembre de 19xx.

De conformidad con lo establecido en el apartado X de la carta encargo , nuestros honorarios para la realización de la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 199x hemos estimado que ascenderán a ..... pesetas, equivalentes a ..... horas de trabajo de nuestro personal profesional, habiéndose efectuado tal estimación (*explicar la razón del incremento: cambio de circunstancia y/o actualización de tarifa*).

Los restantes términos y condiciones de nuestra carta encargo de fecha ..... permanecen inalterables.

Confiamos que la estimación de nuestros honorarios para la realización de la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 199x merezca su conformidad, por lo que les rogamos nos devuelvan debidamente firmada la copia adjunta, y aprovechamos la presente oportunidad para saludarles.

Muy atentamente.

SOCIEDAD XYZ, S.A.

-----

## **MODELO DE CONTRATO**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

### **REUNIDOS**

De una parte, Don \_\_\_\_\_ con D.N.I. n° \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la Sociedad \_\_\_\_\_, constituida por tiempo \_\_\_\_\_, en escritura autorizada por el Notario de \_\_\_\_\_ Don \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_, y con el n° de protocolo \_\_\_\_\_; Sociedad domiciliada en \_\_\_\_\_, y C.I.F. n° \_\_\_\_\_ en adelante "*la Sociedad*".

Y de otra Don \_\_\_\_\_ con D.N.I. n° \_\_\_\_\_, actuando en nombre de \_\_\_\_\_, constituida el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y con C.I.F. N° \_\_\_\_\_, en adelante "*los auditores*".

### **EXPONEN**

1. Que la Sociedad desea celebrar un contrato de auditoría de cuentas para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 203 y ss. de la Sección Octava, del Capítulo VII del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, habiendo sido designados los auditores anteriormente citados para desempeñar esta función en virtud de acuerdo adoptado en la Junta General de fecha \_\_\_\_\_.
2. Que la Sociedad de auditoría \_\_\_\_\_ que acepta el encargo está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número \_\_\_\_\_ y en el Registro de Sociedades del (REA) / (ICJC) / (REGA).
3. Que a los fines indicados, ambas partes suscriben el presente contrato de auditoría de cuentas, que se regirá por las siguientes

### **CLAUSULAS**

Primera. - Los auditores realizarán la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad XYZ, S.A. (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria) correspondientes a los ejercicios sociales..... Al completar la auditoría, emitirán un informe que contendrá su opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas y sobre la información contable contemplada en el informe de gestión.

Adicionalmente, los auditores informarán a los Administradores sobre las debilidades significativas que, en su caso, hubieran identificado en la evaluación del control interno.

Segunda. - Los auditores realizarán su trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como con las normas de auditoría generalmente aceptadas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En consecuencia, en bases selectivas, obtendrán la evidencia justificativa de la información incluida en las cuentas anuales, evaluarán los principios contables aplicados, las estimaciones significativas realizadas por los Administradores y la presentación global de las citadas cuentas anuales. Igualmente

comprobarán la concordancia de la información contable que contiene el informe de gestión con las cuentas anuales.

Como parte de la auditoría, y únicamente a efectos de determinar la naturaleza, oportunidad y amplitud de los procedimientos de auditoría, los auditores tendrán en cuenta la estructura de control interno de la Sociedad. Sin embargo, dicha consideración no será suficiente para permitirles expresar una opinión específica sobre la eficacia de la estructura de control interno en lo que se refiere a la información financiera.

El objetivo del trabajo de los auditores es obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales estén libres de errores o irregularidades significativos. Aunque una estructura efectiva de control interno reduce la probabilidad de que puedan existir riesgos de errores o irregularidades y de que no sean detectados, no elimina tal posibilidad. Por dicha razón y dado que el examen de los auditores está basado principalmente en pruebas selectivas, éstos no pueden garantizar que se detecten todo tipo de errores o irregularidades, en caso de existir.

Los papeles de trabajo preparados en relación con la auditoría son propiedad de los auditores, constituyen información confidencial, y éstos los mantendrán en su poder de acuerdo con las exigencias de la Ley de Auditoría de Cuentas. Asimismo, y de acuerdo con el deber de secreto establecido en dicha normativa, los auditores se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre la información de la entidad obtenida en la realización del trabajo de auditoría.

Por otra parte, los auditores en la realización de su trabajo mantendrán siempre una situación de independencia y objetividad, tal y como exige la normativa de auditoría de cuentas a este respecto.

Tercera. - Los Administradores de la sociedad son responsables de la formulación de las cuentas anuales a las que se ha hecho referencia anteriormente, así como de entregarlas a los auditores, debidamente firmadas, dentro del plazo que para su aprobación establece la Ley. En este sentido, los Administradores son responsables del adecuado registro de las operaciones en los libros de contabilidad y del mantenimiento de una estructura de control interno que sea suficiente para permitir la elaboración de unas cuentas anuales fiables. Los Administradores son también responsables de proporcionar a los auditores, cuando éstos así lo soliciten, todos los registros contables de la Sociedad y la información relativa a los mismos, así como de indicarles el personal de la Sociedad a quien puedan dirigir sus consultas.

Adicionalmente, la Sociedad prestará a los auditores la máxima colaboración en la preparación de ciertos trabajos, tales como análisis de cuentas, conciliaciones de diferencias de saldos, búsqueda de comprobantes y registros, etc. Estos trabajos así como las cartas de solicitud de confirmación que soliciten los auditores serán puestos a su disposición en el plazo que la Sociedad y los auditores fijen de común acuerdo.

Cuarta. - De acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, los auditores harán consultas específicas a los Administradores y a otras personas sobre la información contenida en las cuentas anuales y sobre la eficacia de la estructura de control interno. Asimismo, tales normas exigen que los auditores obtengan de los Administradores una carta de manifestaciones sobre las cuentas anuales. Los resultados de las pruebas de auditoría, las respuestas a las consultas de los auditores y la carta de manifestaciones constituyen la evidencia en la que los auditores pretenden basarse para formarse una opinión sobre las cuentas anuales.

Si la sociedad tuviera la intención de publicar las cuentas anuales junto con el informe de auditoría en un documento que contenga otra información, se compromete a: (a) proporcionar a los auditores un borrador del documento para su lectura, y (b) obtener

nuestro consentimiento para la inclusión en él de nuestro informe de auditoría, antes de que dicho documento se publique y distribuya.

Quinta. -

**A) Cuando se trate del período inicial de contratación.-**

La duración del presente contrato será de años, \_\_\_\_\_ (no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve) a contar desde el momento de aceptación por las partes.

**B) Para los ejercicios posteriores al período inicial de contratación.-**

Las cuentas anuales objeto del presente contrato son las de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 199x

Sexta. - Los honorarios profesionales que habrán de percibir los auditores por el desempeño de su función (en cuanto al primer ejercicio de vigencia del presente contrato,) serán de \_\_\_\_\_ pesetas, tomando en consideración el tiempo estimado necesario (\_\_\_\_\_ horas), y los conocimientos y experiencia profesional del personal asignado para la realización del encargo.

Si durante la realización del trabajo observaran los auditores cambios en las circunstancias en base a las cuales se ha realizado el presente contrato, tales como fusiones, absorciones, cambios del objeto social, modificación del volumen de negocio o de la cifra patrimonial, modificación en los criterios de contabilización, errores en aquellos detalles que hubieran solicitado, modificaciones del sistema contable y otros similares, se lo notificarán a la Sociedad, explicando los motivos que les obligan a modificar los honorarios estimados, en base al número de horas a realizar en virtud de los cambios operados.

**(Aplicable únicamente a la opción a) de la cláusula quinta)** Para cada uno de los ejercicios sucesivos los honorarios tendrán como base el importe total señalado para el ejercicio 199x, al que se aplicará la tasa de actualización interanual de las tarifas de los auditores, la cual está basada en el incremento experimentado por la IPC del sector servicios.

Esta estimación tendrá validez siempre que no se modifiquen las circunstancias actuales en base a las cuales se ha realizado el presente contrato. Si con posterioridad recibieran evidencia adicional o modificación de las cuentas a que se refiere el artículo 210.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, modificarían consecuentemente su informe procediendo a la correspondiente facturación adicional de honorarios.

A los honorarios se les aplicará el I.V.A., al tipo que se encuentre vigente.

Independientemente de los honorarios, los auditores percibirán los suplidos que, como gastos necesarios, hayan tenido que realizar para el desempeño de su función.

Séptima. - Los honorarios profesionales a percibir por los auditores durante cada ejercicio, serán abonados por la Sociedad de la forma siguiente:

% a la firma del presente contrato.

% en \_\_\_\_\_ mensualidades de \_\_\_\_\_ pesetas cada una durante los meses \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

% a la entrega del informe final.

Octava.- El presente contrato tiene por objeto exclusivo la realización de la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad en los términos previstos en la legislación vigente, quedando excluido del mismo cualquier otra actuación profesional que se encomiende por la Sociedad a los auditores.

(Si fuera necesario, se deberán incluir aquí los párrafos adicionales que cubran temas tales como plazo de entrega, fecha de realización, sistema de facturación, detalle de colaboración que esperamos, etc.)

***(Modelos optativos de cláusula arbitral y de sometimiento a la jurisdicción competente, en los casos en que se considere necesario)***

Cláusula arbitral.- Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverá mediante el arbitraje de \_\_\_\_\_.

El arbitraje se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Arbitral de \_\_\_\_\_ y la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

El laudo arbitral deberá dictarse durante los noventa días siguientes a la aceptación del encargo por parte de los árbitros designados, obligándose ambas partes a aceptar y cumplir la decisión contenida en el mismo.

Cláusula de sometimiento a la jurisdicción competente.- Para la resolución de los conflictos que puedan surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato, ambas partes declaran someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de \_\_\_\_\_ con renuncia a su propio fuero si éste fuera otro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.